

Constancia Secretarial: primero (01) de diciembre de 2021. A pacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 22 de noviembre de la presente anualidad el despacho acepto el impedimento presentado por la Juez Decima Civil Municipal de Manizales y procedió con el estudio de la demanda resolviendo abstenerse de librar mandamiento de pago ya que el original del título valor no se encontraba en manos del apoderado de la parte demandante dentro de la demanda ejecutiva radicado con el N.º 17001-40-03-011-2021-00797-00.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa para el Emprendimiento – Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque radicado en ese Despacho con el n.º 17001-40-03-010-2019-00797-00.

ANTECEDENTES

En la providencia hoy recurrida de fecha de 22 de noviembre de 2021 el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago ya que tal como lo expuso el apoderado de la parte demandante, al momento de interponer el proceso ejecutivo no obraba en su poder el título valor objeto de recaudo ya que el mismo reposaba en proceso que terminó por desistimiento tácito ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales bajo el radicado No. 17001-40-03-004-2019-00720-00.

Estado dentro del término, la parte actora presentó escrito contentivo de recurso de reposición solicitando revocar el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, al considerar que el despacho debió inadmitir la demanda antes de rechazarla de plano, que conforme al artículo 90 del C.G.P respecto de la admisión inadmisión y rechazo de la demanda, indica que dichas causales son taxativas por lo cual ha debido el despacho, previo abstenerse de librar mandamiento haber inadmitido y requerido a la parte demandante para asegurar la guarda y custodia del título valor que se ejecuta.

CONSIDERACIONES

La providencia se fija en Estado No. 0213 del 02/12/2021.

Considera el despacho que para el caso concreto no es aplicable en artículo 90 del CGP toda vez que tal como el mismo apoderado lo expone, este aplica para las causales de inadmisión y/o rechazo, vale decir la inadmisión cuando se observan defectos formales de la demanda y el rechazo de plano cuando se carezca de jurisdicción o competencia, pero en el caso concreto el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por que la carencia del título valor objeto de recaudo.

Tal como se indicó en el auto recurrido, el decreto 806 de 2020 dio nuevas herramientas para la implementación de la virtualidad en la administración de justicia, permitiendo que tanto las demandas como los anexos sean aportados por medios electrónicos, pero esto no avala que se demande en proceso ejecutivo sin que la parte actora tenga en su poder el título valor objeto de recaudo, tal como fue manifestado por el apoderado actor en la presente demanda, más aún cuando resulta claro que el título allegado en copia no es idéntico al original obrante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, el cual posterior al retiro debe contener las notas de desglose.

Visto lo anterior, la decisión tomada en la providencia recurrida no corresponde a una violación al debido proceso o a una aplicación exagerada de la norma, ya que, es deber de la parte demandante adelantar las gestiones que son de su competencia, para el caso concreto el desglose del título antes de acudir al juez para el conocimiento de la demanda, procurando así en cumplir su deber de colaborar con una debida administración de justicia.

Visto lo anterior, el Despacho no repondrá la decisión.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa75f1c008c769f0d6d51194d98ab7fac99318e57acfd3e8dcbeceb1de8e91b0**

Documento generado en 01/12/2021 12:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>